

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****Alcaldías Municipales****DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía. **EMITIR ORDENANZAS** para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 numeral 19 es competencia y obligación Municipal la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- III. En vista que la Municipalidad carece de una **ORDENANZA** específica que regule el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- IV. Que dicha normativa es necesaria para reorientar a la población sobre el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura que se presta y el manejo de la basura en tanto de las viviendas, negocios, empresas, talleres, fábricas, calles y/o avenidas, parques, mercados, rastro, predios baldíos y otros sitios públicos o privados.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Santa Elena. Departamento de Usulután, en uso de las facultades emanadas de los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA; EN EL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

**CAPITULO PRIMERO  
CONCEPTOS GENERALES**

**Objetivo y Finalidad**

ART. 1.- La presente Ordenanza Municipal, tendrá por objetivo y finalidad evitar la contaminación por medio del mal uso del servicio de aseo, de barrido de calles, recolección y disposición final de la basura para con el Municipio, a través de la regulación en el manejo integral de los desechos sólidos, con el propósito de mejorar las condiciones de salud de la población y a la vez contribuir a la protección del medio ambiente y al mejoramiento de la estética del Municipio.

**Ámbito de aplicación.**

ART. 2.- Las presentes disposiciones empleadas en esta Ordenanza Municipales serán de obligatorio cumplimiento para tod@s l@s habitantes y visitantes para con el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, sean éstos personas naturales y/o jurídicas.

**Conceptos y Definiciones Básicas**

ART 3.- Para los efectos de esta Ordenanza Municipal, se entenderá por:

**Desechos:** Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

**Relleno Sanitario:** Es el sitio proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde los desechos sólidos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra, el cual cuenta con drenaje de gases y líquidos.

**Desechos Domiciliarios:** Son todos aquéllos que tienen características como sigue:

- a) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y productos de papel procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos cuando puedan ser recogidos en un recipiente.
- c) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas y otras labores de jardinería, siempre que tales residuos no excedan la capacidad de lo dispuesto en el Art. 21 de esta Ordenanza.
- d) El producto del barrido de calles y aceras.
- e) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de los materiales antes mencionados.

**Desechos no Domiciliados:** Son aquellos que tienen las siguientes características:

- a) Los residuos o cenizas industriales provenientes de las actividades en fábricas, industrias, talleres, etc.
- b) Los desechos de hospitales, funerarias, clínicas, etc.
- c) Los desperdicios de mataderos, hoteles, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares.
- d) El estiércol de tianguis, establos, granjas y corrales.
- e) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hotelería.
- f) Los cadáveres de animales
- g) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior y
- h) Cualquier otro producto análogo.

**De la Limpieza y Barrido de aceras**

ART 4.- Se considerarán materiales y desecho, procedentes de la limpieza o barrido de aceras, aquéllos que se obtengan de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**SECCIÓN PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

ART. 5.- Será obligación de la Municipalidad prestar:

- a) El servicio de recolección de Desechos Domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates centrales, barrancas, caminos vecinales y disposición final de basuras:
- b) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes, etc.
- c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos
- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección de residuos previa calificación.

ART. 6.- Para la recolección de desechos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio.

El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas incluso por concesión o convenio.

**SECCIÓN SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS**

ART. 7.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietarios, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

ART. 8.- El barrido de las aceras hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y. recogién dose el producto que deberá depositarse junto con los desechos domiciliarios.

ART. 9.- Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los desechos que hayan quedado en la vía pública después de la operación. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ART. 10.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En el caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio será responsabilidad del propietario del inmueble, en un plazo no mayor de diez días.

Cualquier Institución pública privada o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo cuanto antes y de limpiar el ripio o desechos sólidos que hubiese producido dicha obra.

ART. 11.- Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupa la venta y sus alrededores el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías que originen desechos.

ART. 12.- Todo propietario de inmueble urbano o rural sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar la limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. De igual manera se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

ART. 13.- En todo establecimiento que por naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como ventas de helados, cafeterías y otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

ART. 14.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros, tendrá la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública y/o recoger la basura que hallándose colocada adecuadamente en los depósitos correspondientes, la derramaren en las aceras o calles de la ciudad.

Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública.

### SECCION TERCERA: DE LAS PROHIBICIONES

ART. 15.- Se prohíbe depositar desechos en las calles, aceras, acequias, canales o quebradas, así como en plazas, parques y cualquier lugar público y/o privado:

- a) Excretas o cualquier otro desecho sólido;
- b) Escombros o desperdicios de cualquier tipo; y
- c) Descargas de aguas servidas.

ART. 16.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias o contaminadas de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la ciudad, para las viviendas que dispongan del servicio de aguas negras.

ART. 17.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean actividades de emergencia, así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

ART. 18.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

ART. 19.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcinos. equinos. caprinos. ovinos y aves) en las zonas urbanas.

ART. 20.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores u otros similares, así como grasas y aceite, de origen vegetal o animal.

**CAPITULO TERCERO**  
**RECOLECCION DE LOS DESECHOS**

**SECCION PRIMERA: DESECHOS DOMICILIARIOS**

ART. 21.- La Municipalidad retirará los desechos domiciliarios tales como domésticos, entendiéndose por tallos que resultan de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos resultantes de los alimentos y limpieza de los hogares.

También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas, comerciales y agrícolas que no excedan de 0.20 metros cúbicos de capacidad.

El servicio de recolección-de desechos se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental

Las personas naturales y/o jurídicas que deseen la prestación del servicio de recolección, deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación del mes.

La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma anticipación.

**SECCION SEGUNDA: DE OTROS DESECHOS**

ART 22.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros, ripio y otros similares;
- b) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen;
- d) Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior que excedan de la cantidad ahí especificada;
- e) Los cadáveres de animales y los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos de hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como vendas, gasas, algodones y jeringas. Así mismo, los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes: y
- f) Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos aunque estén envasados; aquellos sólidos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

ART. 23. No se deberá depositar o derramar en los recipientes, baldes o contenedores de desechos materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, abrasivos, corrosivos, cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública e pueda ser levantado o esparcido por el viento.

ART. 24.- Ninguna persona natural y/o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de les desechos no domiciliarios, sin previa autorización escrita de la Municipalidad la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

**SECCION TERCERA: ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS DOMICILIARIOS**

ART. 25.- En las residencias multifamiliares o condominios, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con características adecuadas y con suficiente capacidad para satisfacer la demanda.

Se deberá depositar los desechos sólidos en el lugar establecido con anterioridad por la Municipalidad.

**SECCION CUARTA: DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS DESECHOS**

ART. 26.- La población tendrá la obligación de realizar reciclaje, haciendo la clasificación en su casa de habitación, de los metales, vidrio, papel, plástico y materia orgánica.

ART. 27.- La Municipalidad establecerá campañas de educación ambiental para la población, con el propósito de generar una actitud favorable en la comunidad, con respecto a la reutilización de algunos materiales o productos a través del proceso de reciclaje, en coordinación con el Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

**CAPITULO CUARTO****DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS****SECCION PRIMERA: RECIPIENTE PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS**

ART. 28.- La Municipalidad deberá contar con un lugar adecuado para la disposición final de los desechos sólidos.

ART. 29.- Los desechos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes de metal, plástico, caucho o en bolsas plásticas, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o bolsas de papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 0.20 metros cúbicos y/o cuyo peso total exceda 100 libras.

ART. 30.- Los recipientes que se hacen mención en el artículo anterior, deberán tener la forma que permita su cómoda y segura manipulación o con manecillas que permita su fácil manejo: por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos para quienes los manipulen.

ART. 31.- Las bolsas de plástico deberán tener un espesor y resistencia que no se rompan con el peso de la basura en uso normal y provoquen derrames, las mismas se llenarán hasta un máximo que permita su cierre seguro y adecuado.

ART. 32.- El personal Municipal de aseo será instruido para que proceda a retirar junto con la basura todos aquellos recipientes o desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

**CAPITULO QUINTO  
DE LA EVACUACION O TRASLADO DE LOS DESECHOS**

ART. 33.- Los desechos resultantes del comercio y otras actividades, deberán ser colocados en la acera correspondiente, minutos antes del horario señalado, por el Concejo Municipal para con el servicio, para el paso del vehículo recolector y en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiéndose guardar los recipientes inmediatamente después de vaciados.

ART. 34.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios, o poseedores a cualquier título de los inmuebles que hagan uso del servicio. En el caso de edificios o viviendas que arrienden habitaciones, el responsable será el encargado del inmueble.

ART. 35.- Los desechos no podrán colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse ni tampoco se dejarán botados en el suelo o dejarlos que con facilidad accidentalmente se caigan. Así como también no se deberán comprimir en los recipientes, a fin de que el vaciado de estos pueda efectuarse fácilmente por gravedad al ser volcado.

ART. 36.- Los desechos indicados en el Art. 22 de esta Ordenanza deberán transportarse adecuadamente por el usuario o personal autorizado por esta municipalidad, hasta el lugar designado por la Municipalidad.

**CAPITULO SEXTO  
SANCIONES  
SECCION PRIMERA DE LAS INFRACCIONES:**

ART. 37.-Las infracciones entre las más comunes para la presente Ordenanza Municipal mencionaremos:

- a) Tirar los desechos en las calles, avenidas, plazas públicas y/o privadas;
- b) Mantener materiales de construcción o ripio, por un tiempo mayor del establecido en la presente Ordenanza, sin permiso previo.
- c) El incumplimiento de los Art. 23 y Art. 24 de esta Ordenanza.
- d) El botar basura en predios baldíos, públicos o privados y vías públicas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SECCION SEGUNDA DE LAS MULTAS**

ART. 38.- Las multas que se impondrán a los infractores a esta Ordenanza serán de QUINCE DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS HASTA CIEN DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS como máxima, y el monto se fijará de acuerdo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Esta multa podrá permutarse por arresto administrativo en la forma establecida en el Código Municipal y la Constitución de la República.

**SECCION TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

ART. 39.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso ante la autoridad competente municipal.

El procedimiento será de conformidad al establecido en los artículos 131 y siguientes del Código Municipal.

**SECCION CUARTA: INGRESOS DE MULTAS AL FONDO MUNICIPAL**

ART. 40.- Las multas que se impongan en virtud a la violación a las presentes disposiciones contempladas en la presente Ordenanza ingresarán al fondo Municipal y en algunos casos podrán permutarse con arrestos que no excederán de quince días (Art. 129. Cod. Mpal), y la imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIAS**

ART. 41.- Toda persona natural y/o jurídica, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Ordenanza, así como también cualquier vecino del Municipio, debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere del conocimiento.

ART. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ART. 42.- Lo que no tuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en la Ley de Medio Ambiente, en lo que fuere pertinente.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del municipio de Santa Elena. Departamento de Usulután, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

Lic. CARLOS ALBERTO FUNES  
ALCALDE MUNICIPAL

Prof. JOSE RICARDO RIVERA AGUILAR  
SINDICO MUNICIPAL

JUAN ANTONIO ZAPATA  
1er. REGIDOR PROPIETARIO

Profa. ROSA MARIA REYES DE BENAVIDES,  
2° REGIDOR PROPIETARIO

SALVADOR ALEXANDER RIVAS ZELAYA  
3er. REGIDOR PROPIETARIO

JOSE ANTONIO SALGADO SARAVIA  
4° REGIDOR PROPIETARIO

Bach. MIGUEL ANTONIO ARGUETA  
5° REGIDOR PROPIETARIO

Lic. LUIS ALONSO CASTELLON BENAVIDES  
6° REGIDOR PROPIETARIO

SANTIAGO AREVALO  
1er. REGIDOR SUPLENTE

Prof. JOSE MAURICIO PORTILLO POLO  
2° REGIDOR SUPLENTE

PEDRO ANGEL RAMIREZ CHAVEZ  
3er. REGIDOR SUPLENTE

Profa. SONIA ELIZABETH ROLDAN DE GARGIA  
4° REGIDOR SUPLENTE

SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro N° F034806)